

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415 2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	6 de agosto 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de agosto 2025
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Agregar definición de Influencer. Incluir que los proveedores serán los responsables de informar claramente que se trata de publicidad, cuando contraten plataformas digitales, redes sociales, blogs, servicio streaming o medios digitales a personas físicas o morales creadoras de contenido o influencers para promocionar algún bien, producto o servicio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a la **II.** ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. a la **XI.** ...

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

...

No tiene correlativo

equidad, certeza, **claridad** y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. ...

II. ...

III. La información adecuada, clara y **transparente** sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. a XI. ...

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ...

...

I Bis. Influencer: Toda persona física o moral que, mediante el uso de plataformas digitales, redes sociales, blogs, servicios de streaming o medios digitales genera una opinión y difunde contenido



II. a la IV. ...

ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

que incide en las decisiones de consumo del público, de manera directa o indirecta.

II. a IV. ...

Artículo 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.

Asimismo, los proveedores serán los responsables de informar claramente que se trata de publicidad, cuando contraten plataformas digitales, redes sociales, blogs, servicio streaming o medios digitales a personas físicas o morales creadoras de contenido o influencers para promocionar algún bien, producto o servicio.

...

Capítulo III
De la información y publicidad

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, **transparentes**, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

error o confusión por engañosas o abusivas.

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

Toda persona física o moral creadora de contenido o influencer que reciba cualquier modalidad de patrocinio por parte de un proveedor para publicitar sus bienes, productos o servicios en plataforma digitales, redes sociales, blogs, servicio streaming o medios digitales, a título personal o de terceros, deberá cumplir con la normatividad y reglamentación de publicidad, apegadas a los principios establecidos en la presente Ley, asimismo debe señalar de forma clara, concisa y visible a través de leyendas o etiquetas que se trata de publicidad de carácter comercial patrocinada por el proveedor según el



No tiene correlativo

No tiene correlativo

bien, producto o servicio que corresponda, durante todo el contenido de la publicidad.

En caso de incumplimiento se sancionará como publicidad engañosa conforme lo establece el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 32 Bis. Los servicios de publicidad para bienes, productos o servicios patrocinada por parte de un proveedor en plataformas digitales, redes sociales, blogs, servicio streaming o medios digitales sólo podrán ser realizados por personas físicas mayores de edad. En caso de que el contenido sea generado por menores de edad, deberá contar con la autorización expresa de sus padres o tutores, y estará sujeto a lineamientos especiales emitidos por la Procuraduría, apegándose a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se prohíbe la participación de menores de edad en contenidos que resulten ser perjudiciales para su desarrollo físico, mental, moral o social. El incumplimiento de este apartado será sancionado conforme a las leyes en la materia.

Los padres o tutores legales son los principales responsables de velar por el interés superior de la niñez y de asegurar el cumplimiento de la Ley. Por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

su parte, los proveedores que contratan la participación de menores de edad, tienen la responsabilidad de asegurar que se cumplan con todas las protecciones de su integridad, verificando el cumplimiento de permisos y condiciones a los que haya lugar.

La Procuraduría establecerá los canales de denuncia anónimos y accesibles para que cualquier persona pueda reportar situaciones de riesgo para los menores de edad o incumplimiento con la publicidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Procuraduría Federal del Consumidor deberá emitir los lineamientos especiales cuando los servicios de publicidad sean generados por menores de edad en un plazo no mayor a 120 días naturales.

Nallely Peralta